

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI

**B.O. N° 89**

*10 de Agosto de 2018*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6077**

**"CREACIÓN DEL SISTEMA SOLIDARIO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS"**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.- Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la Creación del Sistema Solidario Provincial de Construcción de Viviendas, con el fin de asegurar, para las generaciones presentes y futuras, la titularización, la asignación de recursos económicos y las herramientas financieras necesarias para garantizar el derecho constitucional de acceso a la vivienda en todo el territorio de la provincia.-

**ARTÍCULO 2.- Objetivos:** Son objetivos de la presente Ley:

a) Promover la implementación de nuevas políticas públicas que transformen positivamente el abordaje, planificación y solución de las necesidades habitacionales de la provincia.-

b) Consolidar el derecho real de dominio a favor de los beneficiarios de las viviendas adjudicadas y/o a adjudicarse por el estado provincial, mediante el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio.-

c) Sistematizar, unificar y modernizar los términos y condiciones económicas vinculados a los planes y programas provinciales de construcción de viviendas ejecutados y/o a ejecutarse en el territorio provincial, incluyendo la determinación del precio de las viviendas construidas y/o a construirse, cancelación de deudas existentes y métodos de financiación, entre otros conceptos, ello sobre la base de los principios de solidaridad colectiva intergeneracional y sostenibilidad económica, subyacentes en el derecho social constitucional de acceso a la vivienda.-

d) Establecer los mecanismos y herramientas económico-financieras que permitan al Estado Provincial potenciar y multiplicar los planes y programas de construcción de viviendas y, con ello, las posibilidades actuales y futuras de acceso a la vivienda para los ciudadanos de la provincia.-

**ARTÍCULO 3.- Componentes del Sistema Solidario Provincial de Construcción de Viviendas:** El Sistema Solidario Provincial de Construcción de Viviendas está conformado por tres componentes, los que son desarrollados en forma particular en los Capítulos II, III y IV de la presente Ley:

a) Régimen de titularización de viviendas: El que tiene por objeto la regularización y normalización de los trámites de escrituración de unidades habitacionales construidas y adjudicadas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, con el fin de garantizar la real consagración del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios.-

b) Régimen de determinación del precio en las escrituras traslativas y su financiación: El que tiene por objeto establecer las metodologías de determinación de los precios en las escrituras traslativas de dominio y su financiación, a través de facilidades de pago, elementos estos fundamentales para posibilitar la continuidad y perfeccionamiento de la actividad estatal en materia de implementación de nuevos planes y programas de construcción de viviendas, sobre la base del principio de solidaridad colectiva intergeneracional, equidad y sostenibilidad económica del sistema.-

c) Régimen de herramientas económico-financieras: El que tiene por objeto facultar al Poder Ejecutivo Provincial para hacer uso de una variedad de herramientas económicas y financieras que tienen por objeto específico lograr el perfeccionamiento en la gestión y administración de los componentes económicos del sistema y la obtención de fondos destinados en forma exclusiva y excluyente a erradicar el déficit habitacional a través de la ejecución de nuevos planes y programas de construcción de viviendas en la provincia, multiplicando las posibilidades actuales y futuras de acceso a la vivienda para todos los habitantes de la provincia.-

**ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación:** El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**CAPÍTULO II**

**Titularización de viviendas**

**ARTÍCULO 5.- Creación:** Crease el Régimen de Titularización de las Viviendas construidas en jurisdicción provincial a través de planes y programas ejecutados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), el que se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y las demás normas concordantes contenidas en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6.- Beneficiarios:** Podrán acceder al Régimen que establece el presente capítulo:

a) Todas aquellas personas que por cualquier acto jurídico-administrativo emanado del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) se encuentren habitando una vivienda construida mediante planes y programas ejecutados por éste.-

b) Todas aquellas personas que a la fecha de sanción de la presente Ley se encuentren ocupando una vivienda construida mediante planes y/o programas ejecutados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y no cuenten con acto jurídico/administrativo emanado del mismo, siempre que reúnan todas las siguientes condiciones:

I. Que la ocupación tenga el carácter de vivienda única, familiar y permanente.-

II. Que se constate que dicha ocupación tiene una antigüedad ininterrumpida de más de dos (2) años, computados desde la fecha de sanción de la presente Ley, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a establecer excepciones en cada caso concreto.-

III. Que los ocupantes asuman su carácter de adjudicatarios y las obligaciones que ello conlleva, tomando a su cargo la obligación de abonar el precio que determine la Autoridad de Aplicación como valor de la vivienda, de conformidad con los

mecanismos que al respecto establece la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7.- Exclusión:** Quedan excluidos del presente Régimen de Titularización:

a) Las personas que sean beneficiarias de otra vivienda construida por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ).-

b) Las personas que no habiten efectivamente el inmueble.-

c) Las personas que figuren como titulares de otro/s inmueble/s utilizables como vivienda única, familiar y permanente, adquiridos con posterioridad a la adjudicación que pretenden regularizar, en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

d) Las personas que adeuden más de dos (2) cuotas y no adhieran a las propuestas de refinanciación que dispone la presente Ley, los que en ese caso serán susceptibles de desadjudicación y desalojo.-

**ARTÍCULO 8.- Interrupción de ocupación no atribuible al beneficiario:** En caso de que la interrupción de la habitación del inmueble sea consecuencia de un hecho ilícito penalmente punible, atribuible a un tercero y debidamente denunciado en su momento, la Autoridad de Aplicación podrá considerar tal situación y posibilitar la inclusión del beneficiario en el régimen que prevé el presente capítulo, en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 9.- Procedimiento de Titularización:** La Autoridad de Aplicación implementará una convocatoria dirigida a todos y cada uno de los sujetos alcanzados por la presente Ley, cuyo término no podrá exceder de tres (3) meses y deberá ser ampliamente difundida a nivel provincial, a los fines de garantizar el derecho de información de los destinatarios de la misma. Dicha convocatoria tendrá el carácter de notificación para que los beneficiarios concurren a cumplir con la obligación de escriturar sus respectivas unidades habitacionales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se habilitarán diferentes unidades de recepción de trámites de escrituración en el territorio de la provincia, donde los beneficiarios podrán concurrir a completar la escrituración de sus respectivas viviendas.-

b) En caso de que los beneficiarios no concurren a la convocatoria implementada en el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación iniciará un mecanismo de escrituración de oficio, el que tendrá el siguiente trámite:

I. La Autoridad de Aplicación entregará a los beneficiarios una copia del proyecto de escritura a celebrarse, a efectos de que éstos, en un plazo perentorio de veinte (20) días corridos, verifiquen su contenido con relación al precio total de la vivienda, saldo pendiente de pago, modificaciones en los montos y plazos financiación y/o refinanciación, en los términos que establece la presente Ley y demás normativa aplicable.-

II. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento de recepción de reclamos y de oposición en favor de los beneficiarios, para salvaguardar los derechos de los mismos en caso de vulneración de algunas de las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa vigente, en lo referido a diferencias de criterio respecto del monto total de la vivienda, saldo pendiente de pago, número de cuotas y términos de la refinanciación a incluirse en las respectivas escrituras.-

III. Manifestada la conformidad del beneficiario con los términos de la escritura traslativa de dominio propuesta, se procederá a la firma de la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.-

IV. Los beneficiarios que no cumplieren con el procedimiento establecido perderán los derechos derivados de la adjudicación y los que establece el presente régimen, quedando en lo sucesivo en calidad de intrusos.-

V. Ante ese supuesto, la Autoridad de Aplicación notificará al beneficiario la modificación de su situación jurídica y lo intimará, por un término perentorio de cinco (5) días hábiles, a cumplir con su obligación de escriturar, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes a efectos de obtener el desalojo de la vivienda.-

**ARTÍCULO 10.- Constitución de hipotecas:** A los fines de garantizar la regularización de la situación dominial y el principio de solidaridad colectiva intergeneracional que informa la presente Ley, todos los instrumentos de escrituración deberán incluir la constitución de hipoteca sobre el valor de la vivienda, en los términos y bajo las formas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la constitución, inscripción y desafectación de la garantía hipotecaria. Asimismo, se podrá incluir en el acto de escrituración la contratación de seguros.-

**ARTÍCULO 11.- Cronograma de escrituración:** La Autoridad de Aplicación determinará los cronogramas de escrituraciones, tomando en consideración criterios de eficiencia en el procedimiento de titularización establecido en el Artículo 9 de la presente Ley y los antecedentes de cada conjunto habitacional, entre otros aspectos que sean relevantes a los fines de cumplir de forma adecuada con los objetivos que establece el presente Capítulo.-

**ARTÍCULO 12.- Pretensiones superpuestas:** En el supuesto que para una misma vivienda se presentare más de un beneficiario invocando su derecho sobre la misma, la Autoridad de Aplicación resolverá la situación de conformidad con los estándares de legalidad contenidos en la presente Ley, en los términos que establezca la reglamentación de la misma.-

**ARTÍCULO 13.- Facultades excepcionales del Poder Ejecutivo Provincial:** Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la excepción al cumplimiento de requisitos, formalidades y/o exigencias que puedan derivarse de la aplicación de leyes provinciales, decretos u ordenanzas municipales a los fines de posibilitar, con la mayor agilidad posible, el procedimiento de titularización que establece la presente Ley.-

**ARTÍCULO 14.- Utilización de los planos de obra como planos definitivos:** En los edificios construidos bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, cuando no se cuente con el final de obra correspondiente ni con los planos definitivos, se utilizarán los planos de obra como planos definitivos, los que, así serán inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles, a fin de posibilitar el otorgamiento de las escrituras y la aprobación de los Reglamentos de Copropiedad y Administración.-

**ARTÍCULO 15.- Deudas por saldo de precio, deudas fiscales o de servicios públicos:** La existencia de saldo de precio, deudas fiscales o provenientes del uso y



consumo de servicios públicos en ningún caso constituirán impedimentos para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, debiéndose proceder de conformidad con lo normado por el Capítulo III de la presente Ley.-

Asimismo, las escrituras traslativas de dominio y su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles se cumplimentarán aun cuando la vivienda registre deudas con organismos provinciales, municipales o empresas de servicios públicos, sean estas privadas o públicas, por impuestos, contribuciones y tasas retributivas de servicios a la propiedad.-

En tales casos no se requerirá certificación de libre deuda a los fines de la escrituración, pero se hará constar en la escritura traslativa de dominio la obligación del adquirente de abonar las deudas existentes, en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 16.- Titularidad de los Terrenos:** Es condición esencial para poder obtener la escrituración que la titularidad del dominio de los terrenos donde se hubiere emplazado el conjunto habitacional corresponda al dominio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y/o del Estado Provincial. En su defecto, la Autoridad de Aplicación promoverá las acciones que faciliten los mecanismos de adquisición del dominio, asegurando su traspaso directo a los adquirentes.-

**ARTÍCULO 17.- Gastos de escrituración y personas habilitadas para otorgar la escritura:** Los gastos que demande la escrituración de cada vivienda podrán ser incluidos por la autoridad en el valor final de la misma, pudiendo convenir la Autoridad de Aplicación las modalidades de pago requeridas para satisfacer los honorarios de los escribanos públicos que intervengan en dichos actos de escrituración.-

Las escrituras de transferencia de dominio serán realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley por:

- Escritura de Gobierno de la Provincia.
- Escrituras públicas matriculadas, en virtud de los convenios que se celebren con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a tales fines, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con dicha institución los honorarios profesionales de los escribanos intervinientes en el procedimiento de titularización. La actuación de dichos profesionales se encontrará liberada de todo tipo de gasto, carga tributaria o gravamen fijado por las normas fiscales provinciales.-

### CAPÍTULO III

#### Determinación del precio de viviendas y financiación

**ARTÍCULO 18.- Determinación del precio final de la vivienda:** Considerase "precio final de la vivienda", a los fines de la escrituración de la misma, el resultante de la suma de los siguientes rubros:

- Valor de la vivienda a la fecha de la constitución de la hipoteca.
- Valor del terreno, cuando corresponda.

La Autoridad de Aplicación determinará el precio de las viviendas a escriturar de acuerdo a sus metodologías de cálculo, siempre en relación a los instrumentos oportunamente otorgados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) para el conjunto habitacional del que se trate. A tales efectos deberá considerar la antigüedad, estado general y ubicación, sin perjuicio de otras valoraciones que se establezcan según cada caso concreto, siempre en interés del beneficiario, pudiendo tomar como referencia el valor del metro cuadrado que publica la Secretaría de Vivienda de la Nación.-

**ARTÍCULO 19.- Financiación:** La Autoridad de Aplicación establecerá el sistema de financiación del pago del precio de la unidad habitacional que se trate.-

**ARTÍCULO 20.- Refinanciación:** Para el caso de adjudicatarios que tuvieran cuotas atrasadas, la Autoridad de Aplicación implementará un mecanismo de refinanciación, que deberá contemplar las condiciones de ingreso de los grupos familiares a la fecha de la determinación de los saldos para escriturar, siguiendo los mismos lineamientos establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ley.-

Cuando el valor de la cuota, incluido el importe de la refinanciación, supere la capacidad económica del grupo familiar, podrá pactarse un nuevo plazo de amortización, siempre que este no supere el veinte por ciento (20%) del plazo inicial. Una vez establecido el nuevo plazo de financiación en las respectivas escrituras de hipoteca, el mismo no podrá ser modificado.-

En los casos de que existan refinanciaciones ya pactadas entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y los adjudicatarios con anterioridad a la sanción de la presente Ley, sus condiciones deberán mantenerse en tanto las mismas no resulten más gravosas que las establecidas en el presente artículo, siempre que el adjudicatario haya cumplido con las obligaciones asumidas.-

**ARTÍCULO 21.- Modificación de condiciones pactadas:** Los adjudicatarios que a la fecha de implementación de la convocatoria dispuesta por el Artículo 9 de la presente Ley cuenten con escrituras de sus respectivas viviendas y se encuentren en mora en el pago de las cuotas respectivas o que, como consecuencia de la falta de pago de las cuotas, hayan perdido los beneficios de un régimen de refinanciación anterior, podrán acogerse al sistema de refinanciación establecido en el presente capítulo. En este caso, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) otorgará las escrituras públicas respectivas de modificación de las condiciones originariamente pactadas, para su posterior inscripción en el Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles observando, en lo pertinente, el trámite establecido en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 22.- Topes:** En ningún caso el monto de la cuota podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del ingreso del titular o de su grupo familiar conviviente, ni será inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Vital y Móvil.-

**ARTÍCULO 23.- Condonación:** La Autoridad de Aplicación estará facultada para condonar hasta un veinticinco por ciento (25%) del total adeudado en caso de que el beneficiario opte por la cancelación anticipada del precio de la vivienda al momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-

**ARTÍCULO 24.- Extensión de plazo:** La Autoridad de Aplicación podrá extender el plazo máximo de financiamiento hasta un término de cinco (5) años, cuando se trate de casos de vulnerabilidad social debidamente acreditados. Este último plazo será acumulable al plazo de amortización que se establezca en cada caso concreto en virtud del régimen de financiación que contempla el presente Capítulo.-

**ARTÍCULO 25.- Pago por débito automático:** Para el caso de beneficiarios que sean empleados públicos nacionales; provinciales y/o municipales, la escritura traslativa de dominio establecerá que el pago de las cuotas se haga efectivo mediante el débito automático y/o descuento por planilla de la cuenta sueldo del beneficiario. Los importes descontados de la cuenta sueldo del beneficiario deberán ser automáticamente transferidos a la cuenta que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación.-

Asimismo, a los fines de posibilitar el débito automático de las cuotas adeudadas por beneficiarios que cuenten con contrato de trabajo en el sector privado, facultase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a celebrar convenios con sus empleadores, con el objeto de hacer efectivo el pago de los saldos adeudados mediante débito automático.-

### CAPÍTULO IV

#### Herramientas económico-financieras

**ARTÍCULO 26.- Fideicomisos de administración:** Autorízase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), a constituir uno o más fideicomisos de administración con el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (BDJSE), con el fin de regularizar y perfeccionar los procesos y gestiones de cobranza, administración y disposición de los ingresos por cobrar, así como los ingresos que actualmente perciba.

A tales fines, autorizase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) a transferir irrevocablemente al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (BDJSE), la propiedad fiduciaria de:

- La recaudación de créditos derivados de la adjudicación y escrituración de viviendas existentes a la fecha de constitución de los fideicomisos y sus accesorios, así como aquellos créditos y accesorios generados con posterioridad a la misma;
- Los créditos actuales y futuros que el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) tenga en su carácter de titular de cuentas recaudadoras de los créditos indicados en el inciso precedente;
- Cualquier tipo de seguro de vida o incendio contratado respecto de los deudores de los créditos existentes respecto de los cuales el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) sea beneficiario.-
- Todo otro activo que en virtud de la normativa vigente pueda ser susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria.-

**ARTÍCULO 27.- Fideicomisos financieros:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y/o del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (BDJSE), a formalizar y participar en calidad de fiduciante y/o fiduciario, en fideicomisos financieros, fideicomisos inmobiliarios y/o fideicomisos en garantía, pudiendo otorgar a tales efectos la cesión de cualquier activo que en virtud de la normativa vigente pueda ser susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, incluidos los activos que posee el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) por financiaciones de planes de vivienda adjudicados o que se adjudiquen en el futuro, y sus accesorios, así como también los activos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), con el objeto de promover el desarrollo inmobiliario en el territorio de la Provincia a través de la ejecución de planes y programas de construcción de viviendas en cualquiera de sus modalidades.-

**ARTÍCULO 28.- Convenios con instituciones financieras:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y/o del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (BDJSE), a celebrar todo tipo de convenios con entidades financieras, sean estas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que tengan por objeto la captación de fondos y desarrollo de estructuras financieras destinados a la ejecución de planes y programas provinciales de construcción de viviendas, incluidos los procesos de securitización mediante la intervención de entidades financieras o administradoras de fondos.-

**ARTÍCULO 29.- Suscripción de documentos vinculados a operaciones financieras:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por sí o por intermedio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) y/o del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (BDJSE), a suscribir los convenios, contratos, prospectos y demás actos jurídicos que resulten necesarios para la implementación y ejecución de las Operaciones Financieras previstas en el presente capítulo, así como también a prorrogar jurisdicción a favor de tribunales judiciales o arbitrales, en los casos que así lo requieran.-

**ARTÍCULO 30.- Exención impositiva:** Todos los actos, contratos, operaciones y documentos que se otorguen en relación a las herramientas económico-financieras que consagra el presente capítulo quedan exentos del pago de todo tributo provincial que pudiera aplicárseles, ello en virtud de que dichos actos tienen como destino exclusivo y excluyente la obtención de fondos para ser volcados a la ejecución de planes y programas en el marco del sistema solidario provincial de construcción de viviendas. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente exención.-

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones complementarias

**ARTÍCULO 31.- Reglamentación:** Sin perjuicio de las facultades reglamentarias conferidas por la presente Ley al Poder Ejecutivo Provincial y las que le son propias conforme al Artículo 137, Inc. 4, de la Constitución Provincial, facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar todas las disposiciones reglamentarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de las finalidades establecidas por la presente Ley.-

**ARTÍCULO 32.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar partidas y efectuar las reasignaciones presupuestarias que sean requeridas para atender los gastos que demande la aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 33.-** La presente norma tiene el carácter de orden público.-

**ARTÍCULO 34.-** Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente.-

**ARTÍCULO 35.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim



Presidente  
Legislatura de Jujuy

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**  
**EXPTE N° 200-477/18**

**CORRESP. A LEY N° 6077.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2018.-**

Conforme numeral 2.- del Artículo 120° de la Constitución de la Provincia, téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

Dr. Miguel Ángel Rivas  
Secretario Legal y Técnico

**DECRETO N° 6714-ISPTyV/2018.-**

**EXPTE N° 200-520-2017.-**  
**EXP. AG. N° 0613-456-2013.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-**Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. Adriana Karina Nassr, apoderada legal de los Sres. Angélica Medrano Prieto, Francisca Guadalupe Cruz, Verónica Vanesa Cruz, Marcos Emanuel Gustavo Cruz, Jesús Adalberto Cruz y Luz de los Angeles Cruz, todos ellos herederos del Sr. Policarpo Cruz.-  
**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente Acto Administrativo solo tiene por finalidad dar respuesta a la petición de la actora, de conformidad a lo establecido al artículo N° 33 de la Constitución Provincial. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6600-DEvP/2018.-**

**EXPTE N° 660-156/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2018.-**  
**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6.065, que ratifica el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Jujuy el día 2 de febrero de 2.018, con la adhesión a la Ley Nacional N° 24.331 "De Creación de Zonas Francas", y el compromiso de Nación de crear e instalar en el territorio de la Provincia de Jujuy, dos (2) Zonas Francas, una (1) en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen; y la otra (2), en la Puna Jujeña, que se establecerá en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, conforme decisión plasmada por Decreto N° 6.386-G-2.018; y,

**CONSIDERANDO:**  
Que, por Leyes N° 6.066 y N° 6.067 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en los Departamentos Yavi y El Carmen, con destino específico a la instalación de las zonas francas en La Quiaca y Perico, respectivamente.-  
Que, por la envergadura e importancia cualitativa del emprendimiento para el desarrollo y progreso de la Provincia de Jujuy, resulta perentorio constituir un organismo responsable, autárquico, con estructura orgánica funcional propia, que tendrá a su cargo, desde la planificación inicial, asegurando aspectos técnicos y operativos, la coordinación, organización, control, y administración en general de ambas Zonas Francas.-  
El "Ente de Administración de Zonas Francas", deberá, además, afirmar vínculos, con participación activa, de cámaras empresarias provinciales y regionales, municipios, organizaciones de trabajadores, y de todos los sectores, sin excepción, que demuestren interés y compromiso en colaborar con la consolidación tan trascendente objetivo.-  
Corresponde entonces, formalizar la creación del ente, su estructura inicial, recursos, delimitando funciones y facultades.-  
Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Créase el "Ente de Administración de Zonas Francas", como entidad autárquica del Estado Provincial, con autonomía presupuestaria, financiera, funcional y administrativa, que tendrá su sede administrativa y domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-**El "Ente de Administración de Zonas Francas" se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

**ARTICULO 3°.-**El "Ente de Administración de Zonas Francas" tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Elaborar el reglamento de funcionamiento de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca.-
- b) Administrar las Zonas Francas de Perico y La Quiaca.-
- c) Convocar a través de licitaciones públicas a oferentes para los distintos aspectos que refieran a la explotación de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca.-
- d) Evaluar técnica y económicamente las iniciativas y proyectos que presenten los usuarios para explotación las Zonas Francas.-
- e) Adjudicar la explotación de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca, bajo las exigencias y previsiones de la Ley N° 24.331, y términos del Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Jujuy el día 2 de febrero de 2.018.-

- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su misión.-
- g) Gestionar sistemas de transporte ágiles, accesibles y eficientes;
- h) Tramitar todo lo referente a obras de infraestructura y de servicios. Las obras y/o servicios deberán ejecutarse con la intervención de los organismos o dependencias con competencia específica en la materia.-
- i) Suscribir convenios con organismos públicos o privados que posibiliten impulsar el comercio y la actividad industrial.-
- j) Estimular la disminución de costos asociados a las actividades que se desarrollen en las zonas francas, para la extensión de la inversión y el empleo.-
- k) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan al afianzamiento de los mercados externos.-
- l) Fiscalizar la información estadística sobre los principales indicadores económicos y comerciales de las zonas francas, asegurando que sean adecuados y suficientes, propendiendo a la difusión, publicidad, y libre consulta.-
- m) Evaluar el impacto regional de las zonas francas, identificando efectos perniciosos y costos que serán asumidos por las empresas usuarias que los generen. Velar por la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en las zonas francas.-
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios a cargo de la explotación de las zonas francas.-
- o) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control de accesos y límites de las zonas francas.-
- p) Percibir de los concesionarios los derechos por la concesión bajo forma de un pago único o en forma periódica.-
- q) Garantizar a los usuarios el acceso e instalaciones en las zonas francas conforme reglamento de funcionamiento, atendiendo y dando respuesta a reclamos.-
- r) En general, el cumplimiento de facultades y deberes que surjan de la Ley Nacional Ley N° 24.331, y términos del Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Jujuy el día 2 de febrero de 2.018.-

**ARTICULO 4°.-** El "Ente de Administración de Zonas Francas" propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de las Zonas Francas, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.-

**ARTICULO 5°.-** La administración del Ente estará a cargo de un (1) Presidente, y dos (2) Secretarios, uno (1) de los cuales reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria. Todos serán elegidos, designados y removidos, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, por el Poder Ejecutivo Provincial. La remuneración del Presidente será equivalente a la establecida en el inciso b) del artículo 1° del Decreto 2182-ISPTyV-2016; y la de los Secretarios será equivalente a las de Coordinadores del Poder Ejecutivo Provincial.-

- ARTICULO 6°.-** El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones:
- 1.- Hacer cumplir la Ley Nacional N° 24.331, normas dictadas o que se dicten en su consecuencia, términos del Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Jujuy el día 2 de febrero de 2.018, y el presente Decreto.-
  - 2.- Dictar las resoluciones necesarias para el ejercicio efectivo de sus atribuciones.-
  - 3.- Suscribir los convenios y contratos que requiera la gestión y buena marcha de la entidad para el cumplimiento de sus fines.-
  - 4.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación y/o modificación de su estructura orgánica-funcional, designación de funcionarios, y transferencia de personal de otros organismos.-
  - 5.- Confeccionar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para ser elevado al Poder Ejecutivo.-
  - 6.- Representar legalmente al Ente en todos sus actos, y otorgar poderes.-
  - 7.- Elevar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial, una Memoria íntegra comprensiva de labor desarrollada, recursos y planificación.-
  - 8.- Presidir las reuniones y suscribir todas las resoluciones de la administración.-
  - 9.- Administrar recursos físicos, materiales y humanos.-
  - 10.- Cumplir con las disposiciones referidas al control de las cuentas públicas por parte de los organismos de contralor.-
  - 11.- Las demás que hagan a la buena marcha y gestión del Ente.-

**ARTICULO 7°.-** Créase el "CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO DE ZONA FRANCA PERICO" cuya misión será asesorar a la administración del Ente en todo asunto inherente a la Zona Franca de Perico.- Deberá integrarse con miembros representantes de cámaras empresarias de la provincia y de la región, de los Municipios de Perico, El Carmen, y Monterrico, organizaciones de trabajadores, de la región, y por otros cuyo aporte se considere útil y/o necesario para la consecución de los objetivos propuestos. Los consejeros propuestos actuarán ad honorem.- La constitución final será resuelta por Presidencia del Ente, que reglamentará su funcionamiento.-

**ARTICULO 8°.-** Créase el "CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO DE ZONA FRANCA LA QUIACA" cuya misión será asesorar a la administración en todo asunto relacionado a la Zona Franca de La Quiaca.- Deberá integrarse con miembros representantes de cámaras empresarias de la provincia y de la región, de los Municipios de La Quiaca y Abra Pampa, organizaciones de trabajadores de la región y por otras cuyo aporte se considere útil y/o necesario para la consecución de los objetivos propuestos. Los consejeros propuestos actuarán ad honorem.- La constitución final será resuelta por Presidencia del Ente, que reglamentará su funcionamiento.-

**ARTICULO 9°.-** Para las contrataciones que lleve adelante, el "Ente de Administración de Zonas Francas", deberá cumplir exhaustivamente con la normativa del Decreto-Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad"; Decreto Acuerdo N° 3.716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado" y su modificatoria Ley N° 6.064 "De ratificación del Decreto Acuerdo N° 5993-G-18" y Decreto-Acuerdo N° 878-HF-16, en cuanto a competencias, procedimientos, modalidades de contratación, montos topes, aprobaciones y rendición de cuentas.-



**ARTICULO 10°.-** Autorízase al Ministerio Hacienda y Finanzas para realizar las modificaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para afrontar los gastos que demande la implementación del presente Decreto.-

**ARTICULO 11°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 12°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas.- Pase al Boletín Oficial para publicación -en forma integral-, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Ministerio de Hacienda y Finanzas.-Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6739-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-801-2017.-**

**C/Agregado: 1050-76-15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. DONATO DIONICIO ALANCAY, D.N.I. N° 13.366.649, en contra del Decreto N° 2287-E-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6864-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-349-2017.-**

**C/ Agregados: 1050-1489-16 y 1050-655-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. JULIA CATALINA BOLÍVAR, D.N.I. N° 14.787.589, en contra de la Resolución N° 5535-E-17 de fecha 13 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6869-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-1030-2016.-**

**c/ Agregados: 1050-1699-16 y 1050-283-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en carácter de apoderado legal de la SEÑORA SILVIA NOEMÍ COLQUE, D.N.I. N° 25.287.174, en contra de la Resolución N° 3254-E-16 de fecha 07 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6884-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-1041/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al AGENTE FLORES EDUARDO EZEQUIEL, D.N.I. N° 35.164.459, Legajo N° 18.784, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), h) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del R.R.D.P., conforme lo establecido por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6888-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-361/17.-**

**c/agdo. N° 1414-559/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al COMISARIO TOLABA ELIO

RICARDO, D.N.I. N° 24.790.308, Legajo N° 13.297, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), b), f) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese, al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6889-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-075/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al Oficial Sub Inspector CLAROS CRISTIAN ABEL, D.N.I. N° 31.308.311, Legajo N° 16.210, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese, al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6909-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-808-2017.-**

**C/Agregados: 1050-1248-17 y 1050-919-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. ANA ANGÉLICA, TAPIA D.N.I. N° 05.329.494, en contra de la Resolución N° 7589-E-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta.-

**ARTICULO 3°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6933-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1401-69/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. ANTONIO JAVIER GONZALEZ, D.N.I. N° 27.123.908, ex Sargento de Policía de la Provincia de Jujuy con patrocinio letrado del Dr. Aníbal Patricio Alfonso, en contra del Decreto N° 5662-MS/17, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino solo dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6963-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-9647/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del, Sargento Primero TRUJILLO VICTOR HUGO, D.N.I. N° 18.156.671, Legajo N° 11.004, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Sargento Primero TRUJILLO VICTOR HUGO, D.N.I. N° 18.156.671, Legajo N° 11.004, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese, al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6976-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-758-2017.-**



**C/Agregados: 1050-1147-17 v 1050-889-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. MARIA ZORAIDE PEÑALOZA**, D.N.I. N° 16.031.877, en contra de la Resolución N° 7265-E-17 de fecha 30 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 6977-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-765-17.-**

**C/Agregados: 1050-1208-17 v 1050-878-16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por inadmisibles e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA MARTA GLADYS BERTOLONE**, D.N.I. N° 5.620.748, en contra de la Resolución N° 3241-E-16 de fecha 7 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7015-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-832-2017.-**

**C/Agregados: 1050-1288-17 v 1050-1012-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. IRMA CELINA RENFIGES**, D.N.I. N° 04.673.746, en contra de la Resolución N° 7653-E-17 de fecha 4 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7016-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-837-2017.-**

**C/Agregados: 1050-1307-17 v 1050-1065-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. MÓNICA MIRTA OVIEDO**, D.N.I. N° 14.374.399, en contra de la Resolución N° 7623-E-17 de fecha 4 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7017-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-865-17.-**

**C/Agregados: 1050-1390-17 v 1050-188-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA EMILIANA GARZÓN**, D.N.I. N° 12.236.597, en contra de la Resolución N° 7727-E-17 de fecha 18 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, debido a que la misma se encuentra prescripta.-

**ARTICULO 3°.-**El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7018-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-94-18.-**

**C/Agregados: 1050-176-18 v 1050-1054-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por inadmisibles y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA EMILIANA GARZON**, D.N.I. N° 12.236.597, en contra de la Resolución N° 7952-E-17 de fecha 28 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente acto resolutorio no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7024-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-212-18.-**

**C/Agregados: 1050-386-18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazar por extemporáneo e inadmisibles, el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en representación de **Tomasa Miguelina Ojeda** (D.N.I. N° 20.104.656), en contra de la Resolución N° 8765-E-18.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7028-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-141-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Declarase abstracto el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA RAMONA AGUIRRE**, D.N.I. N° 11.209.625, solicitando el pago de readecuación otorgada por el Decreto N° 7128-G/2006, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7029-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-155-2018.-**

**C/Agregados: 1050-298-18, 1056-7626-10, 1056-5620-14 v 1056-19885-11.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA TOMASA MIGUELINA OJEDA**, D.N.I. N° 20.104.656, en contra de la Resolución N° 7733-E-17, emitida en fecha 19 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7136-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-098-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL OLIMPIADAS NACIONALES PARA EMPLEADOS DE INSTITUTOS DE VIVIENDA JUJUY-2018" con asiento en esta Provincia y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos y, con Escrituras Públicas N° 341/18 y N° 374/18 del Registro Notarial N° 25 de Jujuy, corre agregado de fs.42/51 vta. y fs. 53 y 53 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7183-E/2018.-**  
**EXPTE N° 200-606-2017.-**

**C/Agregados: 1050-1002-17 v 1050-938-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**



**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. SARA GLADIS SUAREZ**, D.N.I. N° 12.951.518, en contra de la Resolución N° 6654-E-17 de fecha 15 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 0105-CyT/2018.-**

**EXPTE. N°**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2018.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el cuerpo de disposiciones que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto y que constituye el Reglamento de la Ley 6041 "Actividades y Servicios de Turismo Activo".-

**ARTICULO 2°.-** Facúltase a la Secretaría de Turismo, a dictar los instructivos y disposiciones para la implementación de lo dispuesto en la presente.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 168-DEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 655-181/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su entonces titular, Dr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS y el Sr. ELBIO GONZALO SEJAS, DNI N° 35.309.257, CUIL 20-35309257-0, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Ley 3161), desde el 02/01/15 hasta el 31/12/15, obrante a fs.01.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2015**  
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION  
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS  
Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 170-DEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 655-157/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su entonces titular, Dr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS y la Sra. MARIA LAURA CASTILLO, DNI N° 29.337.268, CUIL 27-29.337.268-9, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), con mas el Adicional del Treinta y Tres por Ciento (33%) por Mayor Horario, desde el 02/01/15 hasta el 31/12/15, obrante a fs. 01.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**JURISDICCION: "P". MINISTERIO DE PRODUCCION**  
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS  
Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 177-DEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 655-126/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su titular, Lic. Geol. WALDO CHAYLE y el Sr. SEJAS ELBIO GONZALO, DNI N° 35.309.257, CUIL 20-35.309.257-0, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 02/01/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs.11.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2017**  
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION  
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS

Partida: 2.2.35.0.1.1. "SERVICIOS NO PERSONALES- CONTRATOS LOCACIONES"

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 191-DEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 668-063/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA, representada por su entonces titular, Dr. MIGUEL MAURICIO SOLER y el SR. ALBERTO SIXTO ORLANDO DNI N° 25.579.884, CUIL 20-25579884-8, Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley 4413, desde el 01/01/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs.29.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se prueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2017**  
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION  
U. de O.: "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS  
Partida 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 207-DEyP/2018.-**

**EXPTE. N° 655-164/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su entonces titular, Dr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS y la Sra. NELIDA NOEMI BURGOS, DNI N° 17.080.444, CUIL 27-17.080.444-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), con mas el Adicional del Treinta y Tres por Ciento (33%) por Mayor Horario, desde el 02/01/15 hasta el 31/12/15, obrante a fs.01.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2015**  
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION  
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS  
Partida: 1.2.1.9.1.1. "SERVICIOS NO PERSONALES- CONTRATOS LOCACIONES"

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 670-ISPTyV/2018.-**

**EXPTE. N° 600-660/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2018.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

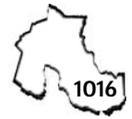
**ARTICULO 1°.-** Aprobar el CONVENIO DE COOPERACION suscrito entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. para la compra de materiales necesarios para la ejecución de obra de infraestructura en distintas localidades de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-**La erogación que demande el presente compromiso se atenderá con imputación a la siguiente partida presupuestaria:

**EJERCICIO 2018:**  
JURISDICCION: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
1 MINISTERIO  
FINALIDAD: 4 BIENSTAR SOCIAL  
FUNCION: 2 VIVIENDA Y URBANISMO  
2 EROGACIONES DE CAPITAL  
5 INVERSION REAL  
8 TRABAJOS PUBLICOS  
8 TRABAJOS PUBLICOS- CON RECURSOS AFECTADOS  
137 FONDO FEDERAL SOLIDARIO- DEC. 206/09  
25 Convenios, Municipios, Comisionados, ONG  
..... \$ 10.103.692,04.-

**ARTICULO 3°.-** Autorizar la transferencia de los fondos solicitados por la Empresa Agua Potable S.E. por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 10.103.692,04).-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti



Ministro de Infraestructura,  
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 9334-E/2018.-**

**EXPTE. N° 1050-160/2016.-**

**(Cuerpo I y II)**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2018.-**

**LA MINISTRA EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el pedido de continuidad del Traslado Interjurisdiccional Provisorio, concedido oportunamente mediante Resolución N° 882-18 de fecha 28 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta a instituciones educativas de la Provincia de Jujuy a la Sra. Castillo Norma Ester D.N.I. 22.863.980 maestra de grado carácter titular de la Escuela N° 4207 "Cnel. De Marina Benito José Goyena" de la localidad Campo La Paz Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta hasta la finalización del periodo lectivo 2018, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinase que la Sra. Castillo Norma Ester será ubicada en la Escuela N° 404 "Domitilia Cholele" a partir de la toma de posesión y se le aplicará el régimen de licencias, justificaciones y permisos vigente en la Provincia de Jujuy y conforme criterios y procedimientos habituales.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que por Jefatura de Despacho de la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos se remita copia autenticada del presente acto resolutivo al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1507/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2018.-**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1.414/2.015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables a los fines de su inscripción como contribuyentes del pago de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección;

Que, es conveniente reglamentar un marco tendiente a la simplificación de las gestiones de inscripción, cuando se verifique el ejercicio de actividades alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos brutos durante un procedimiento de fiscalización y control autorizado por la Dirección Provincial de Rentas;

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 10 del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establézcanse las formalidades a los fines de tramitar la inscripción en el régimen local del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de aquellas personas humanas que desarrollen una actividad alcanzada y hayan sido detectadas en el marco de los controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial.

**ARTICULO 2°:** FORMALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN. A los efectos de formalizar su inscripción, los contribuyentes y/o responsables previstos en la presente, deberán presentar la siguiente documentación en la Casa Central y/o delegaciones correspondientes a su domicilio:

- Formulario F-0010 por duplicado debidamente integrado.-
- Original y copia certificada del Documento - L.E., L.C. o D.N.I.- Los extranjeros que no posean D.N.I., dejarán constancia de dicha situación en el formulario de inscripción y aportarán fotocopia de la Cédula de Identidad o de no contar con la misma, constancia de la Dirección Nacional de Migraciones donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma.-
- Certificado de residencia expedido por autoridad policial, o Factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.-
- Constancia de Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).-
- Copia del requerimiento de inscripción cursado por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 3°:** Se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

**ARTICULO 4°:** Los contribuyentes o responsables alcanzados por la presente deberán abonar, dentro de los quince (15) días de inscriptos, el anticipo de inscripción. Dicho importe será computado como pago a cuenta de la primera obligación mensual que corresponda presentar, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Impositiva vigente.

**ARTICULO 5°:** Luego de concretada la inscripción, los contribuyentes y/o responsables inscriptos por medio de la presente, deberán cumplir sus demás obligaciones fiscales en la forma y modo establecida según su condición tributaria en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 6°:** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY-Ley 4177/86.-**

**RESOLUCION N° 160-19-2018** - San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2018. VISTO: La falta de pago de cuotas que adeuda el Profesional matriculado en este Consejo, Dr. CATALAN, ALVARO, M.P. N° 3220; y CONSIDERANDO: Que el pago de las cuotas ordinarias constituye una obligación esencial de todo Profesional Médico conforme a la norma del Artículo 30° inc. g) de la Ley 4177/86. Que es necesario por parte de este Consejo asegurar la igualdad de trato en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Que corresponde aplicar en el caso de marras la suspensión en la Matrícula al Profesional Médico Matrícula N° 3220, conforme lo estatuido en el Artículo 40° de la Ley 4177/86 y Artículo 164 del Decreto 4898-BS-86. Que dicho Profesional se encuentra en Mora en el cumplimiento de sus obligaciones habiendo sido requerido para el pago de un modo fehaciente, que obra agregada a este Expediente. Por ello: LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY RESUELVE: 1° SUSPENDASE en el Ejercicio Profesional, al Dr. CATALAN, ALVARO, M.P. N° 3220, hasta tanto regularice su deuda con este Consejo de Médicos. 2° Déjase aclarado que dicha Suspensión importa la imposibilidad de ejercer la Profesión Médica en forma pública o privada, como el ejercicio de cargos que requieran la condición de Médico para ser desempeñados, en todo el territorio de la Provincia. 3° Notifíquese por medio fehaciente al Profesional Suspendido, a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia, al Colegio Médico de Jujuy, al Instituto de Seguros de Jujuy, y Obras Sociales que actúan en el ámbito del territorio de la Provincia. 4° Las costas y costos que requieran el cumplimiento de la presente Resolución serán impuestas al Profesional Médico mencionado en el Artículo 1°, como único responsable del dictado de la presente. 5° Archívese copia de estas actuaciones en el Legajo personal del Profesional involucrado a los fines de que quede constancia, como antecedente. 6° Notifíquese en la forma prevista, regístrese y archívese copia de la misma. Firmado: Dr. Sebastian Romero Arena-Presidente; Dr. Sergio F. Barrera Ruiz-Vice-Presidente; Dr. Francisco Pichetti-Secretario; Dr. Pablo Luis M. Cura-Tesorero, Dr. Marcelo O. Cachizumba Vocal Titular y Dr. Cruz D. Lascano-Vocal Titular.- (06/08/18)

10 AGO. LIQ. N° 14965 \$155,00.-

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY-Ley 4177/86.-**

**RESOLUCION N° 161-19-2018** - San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2018. VISTO: La falta de pago de cuotas que adeuda el Profesional matriculado en este Consejo, Dr. ESPAÑA, SAUL SEBASTIAN OSCAR, M.P. N° 3915; y CONSIDERANDO: Que el pago de las cuotas ordinarias constituye una obligación esencial de todo Profesional Médico conforme a la norma del Artículo 30° inc. g) de la Ley 4177/86. Que es necesario por parte de este Consejo asegurar la igualdad de trato en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Que corresponde aplicar en el caso de marras la suspensión en la Matrícula al Profesional Médico Matrícula N° 3915, conforme lo estatuido en el Artículo 40° de la Ley 4177/86 y Artículo 164 del Decreto 4898-BS-86. Que dicho Profesional se encuentra en Mora en el cumplimiento de sus obligaciones habiendo sido requerido para el pago de un modo fehaciente, que obra agregada a este Expediente. Por ello: LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY RESUELVE: 1° SUSPENDASE en el Ejercicio Profesional, al Dr. ESPAÑA, SAUL SEBASTIAN OSCAR, M.P. N° 3915, hasta tanto regularice su deuda con este Consejo de Médicos. 2° Déjase aclarado que dicha Suspensión importa la imposibilidad de ejercer la Profesión Médica en forma pública o privada, como el ejercicio de cargos que requieran la condición de Médico para ser desempeñados, en todo el territorio de la Provincia. 3° Notifíquese por medio fehaciente al Profesional Suspendido, a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia, al Colegio Médico de Jujuy, al Instituto de Seguros de Jujuy, y Obras Sociales que actúan en el ámbito del territorio de la Provincia. 4° Las costas y costos que requieran el cumplimiento de la presente Resolución serán impuestas al Profesional Médico mencionado en el Artículo 1°, como único responsable del dictado de la presente. 5° Archívese copia de estas actuaciones en el Legajo personal del Profesional involucrado a los fines de que quede constancia, como antecedente. 6° Notifíquese en la forma prevista, regístrese y archívese copia de la misma. Firmado: Dr. Sebastian Romero Arena-Presidente; Dr. Sergio F. Barrera Ruiz-Vice-Presidente; Dr. Francisco Pichetti-Secretario; Dr. Pablo Luis M. Cura-Tesorero, Dr. Marcelo O. Cachizumba Vocal Titular y Dr. Cruz D. Lascano-Vocal Titular.- (06/08/18)-

10 AGO. LIQ. N° 14965 \$155,00.-

**CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- Ley 4177/86.-**

**RESOLUCION N° 200-19-2018** - San Salvador de Jujuy, 26 de Julio de 2018. VISTO: La falta de pago de cuotas que adeuda la Profesional matriculada en este Consejo, Dra. AREVALO, ROSA CRISTINA, M.P. N° 3321; y CONSIDERANDO: Que el pago de las cuotas ordinarias constituye una obligación esencial de todo Profesional Médico conforme a la norma del Artículo 30° inc. g) de la Ley 4177/86. Que es necesario por parte de este Consejo asegurar la igualdad de trato en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Que corresponde aplicar en el caso de marras la suspensión en la Matrícula a la Profesional Médica Matrícula N° 3321, conforme lo estatuido en el Artículo 40° de la Ley 4177/86 y Artículo 164 del Decreto 4898-BS-86. Que dicha Profesional se encuentra en Mora en el cumplimiento de sus obligaciones habiendo sido requerido para el pago de un modo fehaciente, que obra agregada a este Expediente. Por ello: LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY RESUELVE: 1° SUSPENDASE en el Ejercicio Profesional, a la Dra. AREVALO, ROSA CRISTINA, M.P. N° 3321, hasta tanto regularice su deuda con este Consejo de Médicos. 2° Déjase aclarado que dicha Suspensión importa la imposibilidad de ejercer la Profesión Médica en forma pública o privada, como el ejercicio de cargos que requieran la condición de Médico para ser desempeñados, en todo el territorio de la Provincia. 3° Notifíquese por medio fehaciente a la Profesional Suspendida, a la Secretaría de Estado



de Salud Pública de la Provincia, al Colegio Médico de Jujuy, al Instituto de Seguros de Jujuy, y Obras Sociales que actúan en el ámbito del territorio de la Provincia. 4° Las costas y costos que requieran el cumplimiento de la presente Resolución serán impuestas a la Profesional Médica mencionada en el Artículo 1°, como única responsable del dictado de la presente. 5° Archívese copia de estas actuaciones en el Legajo personal de la Profesional involucrada a los fines de que quede constancia, como antecedente. 6° Notifíquese en la forma prevista, regístrese y archívese copia de la misma. Firmado: Dr. Sergio F. Barrera Ruiz-Vice-Presidente; Dr. Francisco Picchetti-Secretario; Dr. Pablo Luis M. Cura-Tesorero, y Dr. Cruz D. Lascano-Vocal Titular.- (06/08/18)

10 AGO. LIQ. N° 14965 \$155,00.-

### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a Licitación Pública de la siguiente Obra:

#### LICITACION PUBLICA N° 27/2018

OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.

**PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:** Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) referidos al mes de Enero del 2018 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Treientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00)

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Avenida Santibáñez N° 1.312 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 04 de Septiembre de 2018, a las 11:00 Hs.

**VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO:** Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en [www.vialidad.gob.ar](http://www.vialidad.gob.ar) → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.

03/06/08/10/13/15/17/22/24/27 AGO. LIQ. N° 14904 \$1.750,00.-

### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

#### RESOLUCION NUMERO 124/18.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2.018.-

#### VISTO:

EXPT. N° 1.981/18 caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.018"

#### CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESUELVE:

**Artículo 1) CONVOCAR** a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 30 de AGOSTO del año 2017 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria 31 de Agosto del 2.017. Acta N° 40.-

b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-

c) Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2017 al 30 de Abril del 2018.-

d) Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019.-

**Artículo 2)** Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

08/10/13 AGO. LIQ. N° 14909 \$ 1.530,00.-

**Contrato de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.-** Entre el Sr. Guillermo Enrique Vázquez; DNI N° 18.447.202 CUIT 20-18.447.202-4, argentino, nacido el día 28 de junio de 1967, 51 años edad, estado civil casado, de profesión arquitecto, domiciliado en Avenida Almirante Brown N° 1340 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y la Sra. Marta Rosa Ana Agüero DNI N° 23.680.351, CUIT 27-23.680.351-7, argentina, nacida el día 28, edad octubre 1973, 44 años, estado civil casada, de profesión Docente, domiciliado en Puna Oeste N° 65 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, los comparecientes manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará "**DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" y tendrá su domicilio social y

legal en Avenida Almirante Brown N° 1340 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: **Comercial:** Compra, venta, locación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, representación, importación, exportación, distribución; mayorista, minorista y todo tipo de comercialización de artículos para la construcción, de ferretería, herrajes y cerrajerías, electricidad, pinturería, carpintería y otros productos y materias primas, maquinarias, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, productos químicos y solventes; para uso de la industria, comercio y el agro. Productos elaborados o semielaborados y de toda clase de mercaderías y/o elementos que se incorporen en el futuro, nacionales e importados por cuenta propia o de terceros Ejercer representaciones o mandatos, dar o aceptar comisiones, distribuciones, fletes, consignaciones. **Construcción:** Dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánica, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimento y edificio, incluso los destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, diques, viviendas, talleres, puentes, sea todos ellos públicos o privados; refacción o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas; construcción y reparación de edificios para viviendas urbanas o rurales y para oficinas o establecimientos industriales.- **Fabricación de Materiales de Construcción:** Dirección, diseño y fabricación de diferentes tipos de materiales usados en la construcción.- **Inmobiliarias:** Podrá realizar actividades inmobiliarias de compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos inclusive por el régimen de la Ley 13512 de propiedad horizontal. Podrá realizar explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. Patentar inventos y registrar marca y enseñanzas comerciales o industriales. Efectuar toda clase de operaciones bancarias o con particularidades y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social.- Asimismo podrá formar parte de otras sociedades, asociaciones o agrupaciones de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma.- También podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio relacionado con el objeto social, como así también podrá efectuar todos los actos jurídicos que diera lugar a la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede no implica limitación alguna de actividades.- Para mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contratar seguros generales o particulares, individuales o colectivos o recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado al funcionamiento y/o las instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran y actividades de capacitación y asesoramiento.- Por último podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:** Duración. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$1.000). La cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor Guillermo Enrique Vázquez 195 cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$195.000); la señora Marta Rosa Ana Agüero 5 cuotas por la suma de pesos cinco mil (\$5.000). Representando el primero el 97,5% mientras que la Sra. Agüero el 2,5%. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **ARTICULO QUINTO:** Integración del capital. El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEXTO:** Cuotas sociales.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado segundo del artículo 154 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales



pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados correspondiente. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la sociedad, siendo los elegidos: el Sr. Guillermo Enrique Vázquez y la Sra. Marta Rosa Ana Agüero, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **ARTICULO OCTAVO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Asamblea La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO DECIMO:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Autorización: Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del Dr. Jorge Octavio Rivas y la Dra. Miriam Soledad Valdez para que actuando en forma indistinta o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco Macro sucursal Tribunales con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la Dirección General Impositiva y Gobierno de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Declaración jurada. Quienes suscribimos Guillermo Enrique Vázquez; DNI N° 18.447.202 y Marta Rosa Ana Agüero DNI N° 23.680.351, declaramos como sede y administración de la Sociedad "DESIGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el domicilio sito en Avenida Almirante Brown N° 1340 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el correo electrónico: [desjgn.srl.adm@gmail.com](mailto:desjgn.srl.adm@gmail.com), a los fines de la notificación de la sociedad. Asimismo manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 13 días del mes de julio de 2018, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. MARIA ALEJANDRA GAMARIELLO, TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
10 AGO. LIQ. N° 14931 \$350,00.-

**Anexo Aclaratorio de Cesión de Cuotas Sociales-Aumento de Capital Social-Designación de Gerente y Cambio de Domicilio Social - Modificación Total del Contrato Constitutivo de Motos Pucara S.R.L.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, entre la totalidad de integrantes de la Sociedad **MOTOS PUCARA S.R.L.** según contrato firmado el día 17 de Febrero de 2011 e inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 13 Acta N° 13 del Libro IV de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 22 de Marzo de 2011 y bajo Asiento 15, Folio 87/91 del Legajo XVI, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 22 de Marzo de 2011; Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 19 de noviembre de 2012; Anexo Aclaratorio de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 13 de noviembre de 2013; Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 03 de marzo de 2016 y Acta Volante- Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 16 de agosto de 2016, siendo estos: CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 13.414.433, CUIT N° 20-13414433-6, quien concurre a este acto en nombre y representación de su hija menor de edad, en ejercicio de la patria potestad, llamada CARLA CECILIA CANTERO, D.N.I. N° 46.865.786, CUIL N° 23-46865786-4 y GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, CUIT N° 20-40153755-5, quienes convienen en celebrar el Anexo Aclaratorio del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, Aumento de Capital Social, Designación de Gerente y Modificación Total del Contrato Constitutivo, el que se registrará en base a las siguientes condiciones: **a.-** Anexo Aclaratorio del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. Se deja expresamente aclarado que los CESIONARIOS son GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, CUIT N° 20-40153755-5, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio real y legal en calle General Balcarce N° 275 de esta Ciudad y CARLA CECILIA CANTERO, D.N.I. N° 46.865.786, CUIL N° 23-46865786-4, argentina, menor de edad, soltera, estudiante, con domicilio real y legal en calle General Balcarce N° 275 de esta Ciudad, siendo esta representada por su señor padre don CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 13.414.433, CUIT N° 20-13414433-6, quien concurre a este acto en nombre y representación de su hija menor de edad, en ejercicio de la patria potestad, en las siguientes proporciones: Gonzalo Daniel Cantero, recibe Trescientas (300) Cuotas Sociales Partes de la Sociedad y Carla Cecilia Cantero, recibe Trescientas (300) Cuotas Sociales Partes de la Sociedad. **b.-** Aumento de Capital Social.- Se decide el aumento del Capital Social de la Sociedad en la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$440.000,00) por lo que el nuevo Capital Social asciende a la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00), el que es suscrito e integrado conforme está detallado en la cláusula TERCERA: Capital Social, que es redactado a continuación de la presente. **c.-** Designación de Gerente.- Se decide al respecto, el que también es redactado a continuación de la presente.- **Texto del Contrato Social Totalmente Modificado.** "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, entre GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, CUIT N° 20-40153755-5, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio real y legal en calle General Balcarce N° 275 de esta Ciudad y CARLA CECILIA CANTERO, D.N.I. N° 46.865.786, CUIL N° 23-46865786-4, argentina, menor de edad, soltera, estudiante, con domicilio real y legal en calle General Balcarce N° 275 de esta Ciudad, siendo esta representada por su señor padre don CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 13.414.433, CUIT N° 20-13414433-6 de San Salvador de Jujuy, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará en un todo de acuerdo por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Modificatorias y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Nombre y Domicilio.- A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el plazo de noventa y nueve (99) años, queda constituida entre los firmantes la Sociedad "**MOTOS PUCARA S.R.L.**", con Sede Social y Domicilio real, legal y especial en la Calle Balcarce N° 275 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.- Esta Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del capital suscrito, debiendo iniciar la inscripción ante el Registro Público de Comercio de su prórroga, con una antelación mínima de treinta (30) días.- **SEGUNDA:** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, en el país o fuera de él la: Venta, reparación y mantenimiento de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios, tanto en el país como en el extranjero; Edición de Diarios, Revistas, sean estas impresas o digitales con el uso de informática; Emisión de Radio y Televisión, con las limitaciones legales establecidas; su comercialización y explotación, ejercer representaciones y mandatos para actividades dedicadas exclusivamente con las enunciadas precedentemente.- **MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES:** A tal fin la sociedad tiene facultades para operar como Proveedora del Estado Provincial y Nacional, para lo cual tiene plenas facultades de inscribirse ante los Organismos Oficiales para los rubros que la sociedad explotará, como así también plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. **TERCERA:** Capital Social.- El Capital Social se establece en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00), dividido en Cinco Mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Cien (\$100,00) cada una, suscrita por los socios en la siguiente proporción: CARLA CECILIA CANTERO, Dos Mil Quinientos (2.500) Cuotas Sociales que ascienden a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000,00) y GONZALO DANIEL CANTERO, Dos Mil Quinientos (2.500) Cuotas Sociales que ascienden a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000,00), integrado en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) conforme lo establece la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones, en la citada proporción.- **CUARTA:** Administración Social.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos (2) Gerentes (Art. 157 2do. Párrafo), quienes actuarán en forma indistinta y usarán su firma precedida



del sello de la Denominación. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los Gerentes en la forma indicada precedentemente podrán comprometer a la sociedad con los alcances previstos en el Artículo 1.881 del Código Civil y 9no. del decreto Ley 5.965/63.- Para el caso de la enajenación, locación, cesión o de gravar los bienes sociales con derechos reales, se tendrá a lo dispuesto en los Artículos 159 y 160 de la Ley 19.550, que se dan por reproducidos, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la Sociedad sino meramente enunciativa.- La Sociedad podrá ser representada por los Gerentes en forma personal y ante las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Dirección General Impositiva, Registro de Créditos Prendarios, tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 157 de la Ley 19.550, les está expresamente autorizado y aprobado a los Socios o Gerentes, efectuar actividades que impliquen competencia con la Sociedad.- Los Gerentes deberán ser exclusivamente socios de la Sociedad, los mismos son elegidos en reunión general de socios que será convocada con veinte días de anticipación a la fecha de cierre de ejercicio comercial o cuando las necesidades operacionales lo requieran, requiriéndose la decisión de las tres cuartas partes del capital suscrito, duran en su mandato hasta que la reunión general de los Socios de la Sociedad lo determine.- A los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 157, 3º apartado y Artículo 256 2º apartado, el Gerente depositará en la caja de la Sociedad la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00), en concepto de garantía por el desempeño de su cargo.- **QUINTA:** Fiscalización.- La fiscalización de las operaciones sociales será ejercida por los Socios libremente y mediante la intimación fehaciente a la gerencia con una anticipación mínima de diez (10) días.- **SEXTA:** De los Libros y el Balance.- Se llevará un Libro de Reuniones Sociales, un Libro de Registro de Operaciones de Seguros y un Libro de Registro de Cobranzas y Rendiciones, en dónde estos harán constar los movimientos del Seguro y las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos.- Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al 31 de Diciembre deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que será aprobado con el voto de las tres cuartas partes del capital social suscrito o sea del setenta y cinco por ciento (75%).- **SEPTIMA:** De las Reservas.- De las Utilidades Líquidas y Realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del Capital Social.- El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de Capital.- Si el resultado del Balance fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la proporción de sus respectivos aportes.- **OCTAVA:** Retiro de Socio.- El socio que deseara retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta días al cierre del Ejercicio en curso.- Sus consocios o consocio tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios o socios y conforme a lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley 19.550 y modificatorias, en este caso se utilizará igual procedimiento al descrito anteriormente.- **NOVENA:** Fallecimiento de Socio.- En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio superáste podrá optar por continuar con el giro de los negocios, con los derechos habientes del causante, para lo cual estos deberán unificar la representación legal. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula OCTAVA del presente Contrato.- El haber se formará con el Capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionará, mas las reservas legales que hubiese, mas las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debatirán o sumaran al haber según corresponda.- **DECIMA:** Disolución.- Las cláusulas de disolución son las previstas por el Artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMA PRIMERA:** Liquidación.- La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revistara el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XIII de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y Modificatorias.- **DECIMA SEGUNDA:** Divergencias Sociales.- Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en el Libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) por asamblea extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del orden del día a tratar será la designación del arbitro o amigable componedor, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro Fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus Modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- **DECIMA TERCERA:** Designación de Autoridades.- En este acto se designa como Gerente al señor GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, C.U.I.T. N° 20-40153755-5, argentino, soltero, de 19 años de edad, comerciante, con domicilio real en la Calle Balcarce N° 275 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy y al señor CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 13.414.433,

C.U.I.T. N° 20-13414433-3, argentino, soltero, de 59 años de edad, comerciante, con domicilio real en calle Almirante Brown N° 99 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos de esta Provincia de Jujuy, los que duran en su mandato conforme lo establecido en la cláusula CUARTA del presente. Queda establecido, que el señor GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, C.U.I.T. N° 20-40153755-5, es la persona a nombre de quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la obtención de la Clave Fiscal y la persona con la cual se vinculará el C.U.I.T. de esta Sociedad.- **DECIMA CUARTA:** Poder para Inscripciones.- Se otorga poder especial a favor del Señor DAVID CELIN GRAMAJO, D.N.I. N° 11.081.065, para que en nombre y representación de la Sociedad, gestione ante el Registro Público de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas, Superintendencia de Seguros de la Nación y en el resto de los Organismos Oficiales las inscripciones legales, estando autorizado a aceptar todas las observaciones pertinentes, inclusive en el cambio de la Denominación.- Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación de su contenido, se deja formalizado el Contrato de Sociedad que se firma en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. B 00311902- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO, TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**10 AGO. LIQ. N° 14919 \$230.00.-**

**Contrato de Cesión de Cuotas de Motos Pucara SRL**.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, a los 01 días del mes de Marzo del año 2016, en la Calle Balcarce, se reúnen los señores: JOSE LUIS ARCE, D.N.I. N° 18.141.670 y ROSANA ALFONSINA MENDOZA D.N.I. N° 20.291.563, quienes representan el 100 % del Capital Social de MOTOS PUCARA S.R.L. en adelante los Cedentes, por la otra parte el Sr. GONZALO DANIEL CANTERO D.N.I. N° 40.153.755 y CARLOS DANIEL CANTERO D.N.I. N° 13.414.433 en adelante LOS CESIONARIOS; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **MOTOS PUCARA S.R.L.**, en adelante La Sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Los Cedentes, cede, venden y transfieren a Los Cesionarios las treinta y tres cuotas partes de La Sociedad de la que es propietaria, representativas del 50% del capital social, por un valor nominal de \$100,00 cada una de las cuotas partes.- Los Cedentes declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera Los Cedentes quedarán totalmente desvinculados de La Sociedad, Los Cesionarios, asumen todas las obligaciones, deudas, prestamos, etc. Que hubiese realizado o asumido Los Cedentes por la actividad de La Sociedad, hasta la fecha del presente.- **Segunda:** Los Cedentes y Cesionarios, declaran a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad que aceptan y ratifican totalmente.- **Tercera:** la presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de Pesos Doscientos Treinta Mil (\$230.000), los cuales son pagados de la siguiente manera: en este acto la suma de Pesos Ciento Treinta Mil (\$130.000), sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago, declarando Los Cedentes quedar totalmente desinteresada por esa suma. El saldo se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas de Pesos Treinta Mil (\$30.000), pagadera la primera de ellas del uno al diez del mes de Abril del año 2.016 y la segunda en idénticas condiciones en el mes de Mayo. El remanente, de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000), se aplicará al pago de las deudas impositivas y de otra índole que pudiere tener la Sociedad.- **Cuarta:** Los Cedentes declaran: (a) que no esta inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición; y (c) que no esta comprendida dentro de las normas de la ley 19.551.- **Quinta:** las cuotas serán libremente transmisibles entre todos los socios y a extraños a la sociedad, luego de haber transcurrido doce (12) meses desde su inscripción registral. Para el caso de la cesión, los socios otorgan una opción preferencial a MOTOS PUCARA S.R.L., quien dentro de los tres (3) meses deberá manifestarse por la compra, si la transferencia fuera a terceros, la sociedad se reserva el derecho de admisión, necesitando la aprobación de los socios en reunión convocadas a tal efecto.- **Sexta:** los socios ahora titulares del 100 % de las cuotas sociales, resuelven nombrar socio gerente, al Sr. Carlos Daniel Cantero y modificar la cláusula OCTAVA del contrato social, el cual a partir de la fecha quedara redactado de la siguiente manera: La administración y representación legal será ejercida por el Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 18.141.670, en calidad de Gerente General, la duración en el cargo será el establecido en la cláusula segunda (noventa y nueve años), para todos los actos, contratos, negocios y asuntos relacionados con la sociedad. Para el uso de la firma social bastara la sola firma del Gerente General, quien firmara arriba de un sello con el nombre de la razón social y el aclaratorio de las mismas, pudiendo realizar actos tales como, compra y venta de inmuebles, integración con otras sociedades, toma de créditos y para cualquier acto jurídico que conlleve u obligue a la S.R.L. o disponer de sus bienes. Podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los arts. 58 y 59 de la Ley 19.550. No podrá comprometer a la sociedad en actos extraños al objeto social, constituirle en fianza, garantía y/o aval de terceros, salvo que cuenten con el apoyo unánime de la totalidad de los socios.- **Séptima:** la sociedad tendrá su domicilio social en la calle Humahuaca N° 638 del departamento Manuel Belgrano, localidad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer corresponsalias, instalar sucursales, locales de recepción, depósitos, talleres en cualquier lugar del país o el exterior, o donde los socios lo juzgen necesario o conveniente.- En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 03 días del mes de Marzo de 2.016.- ACT. NOT. B 00221239- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO, TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO



**10 AGO. LIQ. N° 14919 \$230.00.-**

**Acta Volante-Acta de Reunión de Socios N° 1.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, entre CARLOS DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 13.414.433, argentino, CUIT N° 20-13414433-6, soltero, empresario, de 59 años de edad, con domicilio real en calle Pasaje Martín Fierro N° 1 de esta ciudad y GONZALO DANIEL CANTERO, D.N.I. N° 40.153.755, argentino, CUIT N° 20-40153755-5, soltero, empresario, de 18 años de edad, con domicilio real en calle Balcarce N° 275 de esta ciudad, únicos socios de la Sociedad "MOTOS PUCARA S.R.L.", cuya constitución se encuentra inscrita al Folio N° 13 Acta N° 13 de Libro IV de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, quienes convienen celebrar la presente Acta de Reunión de Socios N° 1 de esta Sociedad, acordándose lo siguiente: **PRIMERA:** En este acto se acepta la renuncia que como Gerente estuvo investido el Señor JOSE LUIS ARCE, D.N.I. N° 18.141.670, constando en la documentación social el recibo por la suma que este depositara en concepto de garantía de desempeño de su función y el cual ya fuese devuelto oportunamente.- **SEGUNDA:** En este acto se designa y este acepta ejercer como Gerente el Señor GONZALO DANIEL CANTERO, argentino de 18 años de edad, de estado civil soltero, D.N.I. N° 40.153.755, domiciliado en calle Balcarce N° 275 de esta ciudad. A los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 157, 3° apartado y Artículo 256 2° apartado, el Gerente depositará en la caja de la Sociedad la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), en concepto de garantía por el desempeño en su cargo, firmando al pie de la presente Acta en prueba de conformidad.- **TERCERA:** Se fija el domicilio legal, real y especial de "MOTOS PUCARA S.R.L." en la calle Balcarce N° 275 de esta ciudad, y se autoriza al Gerente designado a vincular a la Sociedad "MOTOS PUCARA S.R.L." con su clave fiscal a los fines de las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.- **CUARTA:** Poder para Inscripciones.- Se otorga poder especial a favor del Señor DAVID CELIN GRAMAJO, D.N.I. N° 11.081.065, con domicilio en calle Lerma N° 1.147 de esta Ciudad de Salta, para que en nombre y representación de la Sociedad, gestione ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Minería, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y en el resto de los Organismos Oficiales las inscripciones legales, estando autorizado a aceptar todas las observaciones pertinentes.- Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación de su contenido, dejando expresa constancia que los socios citados representan el ciento por ciento (100%) del capital social, se formaliza la presente Acta Volante de Acta de Reunión de Socios N° 1 de la Sociedad "MOTOS PUCARA S.R.L.", que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.- ACT. NOT. B 00247358- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE, ADS. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**10 AGO. LIQ. N° 14920 \$280.00.-**

**DECLARACION JURADA, SOCIOS MOTO PUCARA S.R.L.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Manuel Belgrano, a los 10 días del mes de Mayo del 2018, se reúnen los Señores JOSE LUIS ARCE D.N.I. N° 18.141.670, con domicilio en la calle San Martín N° 327, Piso 9, Depto. 33, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, de Nacionalidad Argentino, de Profesión Comerciante, de 50 años de edad y ROSANA ALFONSINA MENDOZA, D.N.I. N° 20.291.563, de Nacionalidad Argentina, de Profesión Comerciante, de 48 años de edad, con domicilio en la calle Belgrano S/N del Pueblo Nuevo de la Ciudad de Tilcara, en su carácter de Socios de Motos Pucara S.R.L. a los fines de dejar expresamente asentado y en carácter de Declaración Jurada lo siguiente: 1°- Se declara expresamente de acuerdo a la vista conferida por el Registro Público de Comercio, que la sede social se encuentra ubicada en la calle Almirante Brown N° 108 del Departamento Manuel Belgrano, localidad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de Motos Pucara S.R.L. es el siguiente [motospucarasrl@gmail.com](mailto:motospucarasrl@gmail.com). 2°- Asimismo se manifiesta que el Sr. JOSE LUIS ARCE D.N.I. N° 18.141.670, no se encuentra comprendido entre las personas expuestas públicamente y que la Sra. ROSANA ALFONSINA MENDOZA, D.N.I. N° 20.291.563, ha sido designada en el mes de Abril de 2.016 como Coordinadora Provincial por la Oficina de Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy.- Se manifiesta que el nombramiento de la Sra. ROSANA ALFONSINA MENDOZA, no afecta no infiere en su actividad privada.- ACT. NOT. B 00408127- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO, TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**10 AGO. LIQ. N° 14919 \$230.00.-**

**Instrumento Constitutivo de "AVE FENIX SAS".** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de junio de 2018, entre la Sra. EULALIA GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 10.570.059, de estado civil casada, de profesión jubilada, domiciliada en calle Villafañe N° 141 Barrio San Pedrito, de esta Ciudad Capital, con CUIL N° 27-10570059-3, nacida el 10/12/1952, y el Sr. DANIEL GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 13.019.135, de estado civil separado, de profesión trabajador independiente, domiciliado en calle Villafañe N° 141 del Barrio San Pedrito de esta Ciudad Capital, con CUIL N° 20-13019135-6, nacido el 10/04/1959, quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, quienes mediante la presente manifiestan su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, que se regulará por la Ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades 19.550 y en las siguientes cláusulas: I. Estipulaciones **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "AVE FENIX" SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en calle Villafañe N° 141 Barrio San Pedrito, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Pudiendo establecer

agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, dentro o fuera del país al: a) Transporte: Explotación comercial del servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. b) Así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con el Banco Hipotecario Nacional; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El capital social es de Pesos Veinte Mil (\$20.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisiones de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO QUINTO.** Mora en la Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **ARTICULO SEXTO.** Transferecia de las acciones: La transferecia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administraran y representaran en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO OCTAVO.** Órgano del gobierno: Las reuniones de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse, en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad.- **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.- **ARTICULO DECIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO UNDECIMO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el





cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a éstos efectos, conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.- II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social en calle Villafañe N° 141 Barrio San Pedro, de esta Ciudad Capital, Provincia de Jujuy. 2. Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) EULALIA GUZMAN, suscribe la cantidad de mil quinientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. b) DANIEL GUZMAN, suscribe la cantidad de quinientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar a EULALIA GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 10.570.059, de estado civil casada, de profesión jubilada, domiciliada en calle Villafañe N° 141 Barrio San Pedro, de esta Ciudad Capital, con CUIL N° 27-10570059-3, nacida el 10/12/1952, como administrador titular, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Es administrador suplente DANIEL GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 13.019.135, de estado civil separado, de profesión trabajador independiente, domiciliado en calle Villafañe N° 141 del Barrio San Pedro de esta Ciudad Capital, con CUIL N° 20-13019135-6, nacido el 10/04/1959, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.- 4. Domicilio Electrónico: Se establece como correo electrónico, a los fines procesales de notificación el siguiente: es [avefenixguzmandaniel@gmail.com](mailto:avefenixguzmandaniel@gmail.com).- 5. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la letrada GRACIELA NOEMI GASPAR, abogada del foro local, con M. P. N° 2.065, Mat. Fed. T. 109 F. 620, DNI N° 25.613.956 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público.- En prueba de conformidad, a los 13 días del mes de Junio de 2018, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ESC. MARIELA VANESA TOLEDO, ADS. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
10 AGO. LIQ. N° 14922 \$350,00.-

**REMATES**

**CARLOS ALBERTO MURATORE**  
**Martillero Público Judicial**  
**Mat. Prof. N° 83**  
JUDICIAL: SIN BASE. Un Vehículo (MICROOMNIBUS), MARCA 080-AGRALE, MODELO 160-MA 15.0 AÑO 2009, TIPO ZZ-MICROOMNIBUS, DOMINIO HUN-890.-  
Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I, en el **Expte. N° B-211025/09** caratulado "Demanda Laboral por Despido ROMERO LEANDRO R. c/ ETAP. SRL" comunica por tres (3) veces en cinco (5) días que el M.P.J. Carlos Alberto Muratore, Mat. Prof. N° 83, procederá a la venta en pública SUBASTA, al mejor postor dinero de contado y en estado en que se encuentra, Honorarios de ley del Martillero (10 %) a cargo del comprador y Sin Base un MICROOMNIBUS MARCA 080-AGRALE, TIPO ZZ-MICRO OMNIBUS, MODELO 160-MA 15.0 AÑO 2009, MOTOR MWM, N° DE MOTOR D1A024663, CHASIS MARCA AGRALE, N° CHASIS 9BYC51A1A9C000433, DOMINIO HUN890, haciendo saber que dicho bien posee los siguientes gravámenes: 1) Prenda en Primer Grado: Acreedor Prendario: MEGACAR S.A. fecha de inscripción 05/12/2011 y reinscripto el 16/11/2016 con ajuste monto \$ 390.246,40; 2) Embargo en los presentes obrados; 3) Denuncia de Venta: denunciante Cooperativa de Trabajo UNION BUS LTDA.- CUIT 30-70821373-6 en contra de ETAP SRL.- Asimismo se hace saber que la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la AFIP, no han dado cumplimiento con los informes sobre deudas por patentes y/o multas y valuación fiscal del vehículo secuestrado. Exhibición el día de la subasta de horas 9 a 12, acordar con el Martillero, para ser trasladado desde su oficina en calle Güemes N° 811 de esta Ciudad, hasta el lugar donde podrá ser revisado el rodado. Los gastos por transferencia, desarme, retiro, traslado, circulación del automotor corren por cuenta y riesgo del comprador, libre de gravámenes y deberá ser retirado una vez finalizada la subasta y cancelado el precio. La subasta se efectuará el día viernes diez (10) de Agosto a hs. a Hs 17:30 en las instalaciones del Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Coronel Dávila N° 301 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Por informes a Secretaría del Tribunal del Trabajo Sala I o al cel. del Martillero actuante 0388-154046042. Edictos en Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy 03 de Julio del 2018. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez. Ante mí Dra. María Silvina

Arrieta- Prosecretaria.- El presente edicto se encuentra exento de pago de tasas y sellados (Art. 20 LCT y 24 CPT).-  
03/08/10 AGO. S/C.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-054782/15** caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ CONTRERAS, MATÍAS JESÚS", hace saber al Sr. Matías Jesús Contreras, que se ha dictado la siguiente Resolución de Fs. 63/65: "San Salvador de Jujuy, 09 de abril del 2018.- Autos y Vistos:.....-Resulta:.....-Considerando:.....-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del Sr. Matías Jesús Contreras hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y cinco con cinco centavos (\$2.145,05) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Dra. Marisa Rondón-Juez Habilitada- Ante mí: Dra. Natacha Bliubasich-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril del 2018.-

06/08/10 AGO. LIQ. N° 14687 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-057.065/15**, caratulado: "Prepara Vía-Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ LOAYZA ARAMAYO, JUAN CARLOS", se hace saber al demandado Sr. Loayza Aramayo, Juan Carlos, la siguiente Sentencia: "Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, tomando intervención con el demandado ausente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A., en contra de Loayza Aramayo, Juan Carlos, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: dieciocho mil setecientos ochenta con ochenta y nueve centavos (\$18.780,89.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, y establecer como punitivos el 50% de la tasa ordenada precedentemente, desde la mora y hasta el efectivo pago.- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos A. D. Aguiar, en la suma de pesos: cinco mil (\$5.000.-), por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más IVA si correspondiere.- IV.- Notificar la presente resolución al accionado en la persona del Sr. Defensor Oficial y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2018.-

06/08/10 AGO. LIQ. N° 14688 \$465,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-011102/15** Caratulado: "Prepara Vía-Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALBERTO MORENO"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto de 2015.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por parte, por constituido el domicilio legal, para actuar en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a merito del Poder Gral. para Juicios que presenta debidamente Juramentado.- II.- A la Demanda Ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo y de conformidad a lo establecido en el Art. 473 inc. 1° del C.P.C., cítese al demandado Alberto Moreno, para que dentro de los cinco (5) días de notificados y en horas de Despacho, concurra a éste Juzgado y Secretaria a los efectos de reconocer o desconocer la documentación que se ejecuta en autos, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare debidamente su inconcurrencia (Art. 475 C.P.C.).- III.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- IV.- Comisionese con las facultades de ley al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro, ha allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- V.- Póngase en conocimiento al letrado que se encuentran diligencias a su disposición en Oficialía.- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2018.- I.- Habiendo el recurrente de autos agotado todas las vías para notificar al demandado, a lo solicitado a fs. 77, ha lugar, en consecuencia notifíquese al accionado Sr. Alberto Moreno, D.N.I N° 26.475.670, por Edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.) conforme al proveído de fs. 19.- II.- Póngase en conocimiento al letrado que se encuentran diligencias a su disposición en Secretaria.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini-Juez Por Habilitación- Ante Mí, Dra. Moriana



Abraham Miranda-Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2018.- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14689 \$465,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **Expte. N° C-59.436/16**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ VILLENA, ROGER ROBERTO" procede a notificar al demandado, Sr. Roger Roberto Villena, D.N.I. N° 28.733.048 las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pablo Rafael Sodero, en contra de Roger Roberto Villena DNI N° 28.733.048 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos Seis Mil Novecientos Setenta y Siete con Ochenta y Seis ctvos. (\$6.977,86) con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo. II.- Regular los Honorarios Profesionales al Dr. Pablo Rafael Sodero en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos con Cero centavos (\$3.500,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 19, F° 182/184 N° 96 de fecha 24/5/16 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 26, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Firme la presente, intímese a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). VI.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del (Art. 72 del C.P.C), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la Cédula de Notificación correspondiente para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en secretaria. VII.- Practíquese planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VIII.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón -Juez-, ante mi Dra. María Meyer -Firma Habilitada.- Otra resolución: "San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2016. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Hacer lugar a lo peticionado en tiempo y forma por el Dr. Pablo Rafael Sodero a fs. 35, en virtud de lo establecido por el art. 49 del C.P.C. de la Provincia y en consecuencia aclarar que en la sentencia de fecha 07/12/2016, donde dice "Resuelve:...Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pablo Rafael Sodero..." debe decir "Resuelve:...Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación de C.A.P.S.A.P..." II.- Notifíquese en el domicilio del demandado denunciado en autos. III.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C (por analogía Art.137 del C.C.N), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la cédula de notificación correspondiente, la que deberá presentarse en secretaria para su posterior control y firma. IV.- Agregar copia en autos, protocolizar y notificar la presente por cédula.- "Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mi Dra. María Meyer -Firma Habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (3) tres veces en (5) cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2017.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14857 \$465,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-047995/15**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ ASTIGUETA YOLANDA ZULEMA" se hace saber a la demandada Sra. Astigueta Yolanda Zulema, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 50: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs.13 mediante Edictos- Art.162 del C.P.C.- Notifíquese-Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Providencia de Fs. 13: San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2015.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la demandada Yolanda Astigueta, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta con 53/100 (\$42.940,53), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Doce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 15/100 (\$12.882,15), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- Notifíquese y expídanse Mandamiento.- Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Habilitado-Ante mi: Esc. Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se le hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2018.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14859 \$465,00.-**

El Dr. Enrique Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, Secretaría a cargo del Dr. Néstor A. De Diego, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-011735/13**, caratulado: "AMADOR JUANA ALICIA c/ EMIN CARLOS ALBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, ordena se notifique al Sr. CARLOS ALBERTO EMIN el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2013. Proveyendo el escrito de fs. 29/37: Téngase por presentada a la Dra. María Rosario Noceti, quién lo hace en nombre y representación de Juana Alicia Amador, a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 27/28, por parte, por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda por daños y perjuicios. De la misma, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado a los accionados Carolina Belén Elías y Carlos Alberto Emin, para que comparezcan a contestarla en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.) Intímase a que en igual plazo constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones por ministerio de la ley (art. 52 3° párrafo del C.P.C.). Notificaciones en secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado (art. 54 del C.P.C.). Atento...Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Juez. Ante mi: Dra. María Celeste Martínez, Prosecretaria.- Decreto de Fs. 256: San Salvador de Jujuy, 1 de Junio de 2018. Proveyendo al escrito de fs.255: Conforme la adhesión puesta de manifiesto por la Defensora Oficial, Dra. Liliana Fidela Nuin, procedase a citar al demandado Carlos Alberto Emin mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Actuando...Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dr.: Néstor A. De Diego- Secretario"- San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2.018.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14887 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANALIA SOLEDAD BARRO, D.N.I. N° 28.175.943 que en el **Expte N° C-036.889/14**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ BARRO, ANALIA SOLEDAD", se dictó la siguiente Sentencia de fs.81/82: "San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos...-Resultado: ...-Considerando: ...-Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por firma TARJETA NARANJA S.A., en contra de Analía Soledad Barro, D.N.I. N° 28.175.943, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Diez con Cincuenta y Cinco Ctvs. (\$12.310,55.-), que surge de Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (Resumen de cuenta) de fecha 10/05/2014, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por los motivos vertidos en los considerando, en la suma de Pesos Cinco Mil con Cero Civo. (\$5.000,00.-), conforme L.A. N° 21, F° 05/07 N° 03 de fecha 26/02/18, por su actuación en el doble carácter, regulados a la fecha, por lo que solo en caso de mora devengara un interés a la tasa Activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere. IV. Notificar por cédula y Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria"- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14696 \$465,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a QUISPE, MATIAS EZEQUIEL que en el **Expte N° C-082852/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ QUISPE MATIAS EZEQUIEL" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2018.-1) Proveyendo al escrito que antecede, y atento a las constancias de autos (fs. 18, 28, 31, 38 y 45), notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Quispe, Matías Ezequiel, D.N.I. 33.757.950 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de pesos un mil seiscientos treinta y nueve con siete centavos (\$1.639,07) en concepto de Capital, con más la de pesos cuatrocientos noventa y uno con setenta y dos centavos (\$491,72) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5) .... 6) Notifíquese por ministerio de la ley.- Fdo. Dra Lis Valdecantos Bernal Juez -Ante mi Dr. Ignacio José Guesalaga - Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de mayo del 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14694 \$465,00.-**

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-013900/16** CARATULADO: PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETAS CUYANAS S.A. C/ LENCINA MIRYAM GRACIELA" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 08 de mayo de 2018.- I.-Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos a la demandada Sra. Miryan Graciela Lencina, DNI. N° 21.993.704, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C.,

intimase al accionado a depositar la suma de pesos diez mil quinientos treinta y tres con 24/100 (\$10.533,24) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos cinco mil doscientos setenta y seis con 00/100 (\$5.276,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítole de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate-Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de mayo de 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14695 \$465,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-36.672/14**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ Toffoli, Daniel Fernando" hace saber al demandado Sr. Daniel Fernando Toffoli, D.N.I. N° 12.618.776, la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2018. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Caja de Asistencia y Previsión Social de Asociados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra de Daniel Fernando Toffoli, hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de pesos nueve mil trescientos treinta y seis con cuarenta y cuatro centavos (\$9.336,44) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora tomada esta desde la fecha de la certificación de deuda, ya que desde la mora de cada cuota el interés fue calculado legalmente en la planilla presentada como complementaria de la certificación de deuda y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Pablo Rafael Sodero, en la suma de pesos cinco mil (\$5.000) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 21, F° 05/07 N° 3 de fecha 26-02-2.018, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago mas IVA si correspondiere.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. María Cristina Molina Lobos (Juez), Ante mí: Lucía Frías (Firma habilitada)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14852 \$465,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-059901/16** Caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ GONZÁLEZ, MARIO FEDERICO" hace saber al Sr. González Mario Federico, la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: San Salvador De Jujuy, 20 de abril de 2018. Autos y Vistos...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra del Sr. González Mario Federico hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de pesos diez mil setecientos noventa y ocho con 01 ctvos. (\$10.798,01) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora, tomada esta desde la fecha de la certificación de deuda, y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas a la demandada (art. 102 C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. Pablo R. Sodero por la labor desarrollada en autos en la suma de pesos cinco mil (\$5.000) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme lo Acordada Libro de Acordada N° 21 F° 5/7 de fecha 26/02/2018, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere. IV.- Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). V.- Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.-Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14861 \$465,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-47.984/15**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ ECHAZU, RODOLFO" hace saber al demandado, Sr. RODOLFO ECHAZU, D.N.I. N° 8.190.488, que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2018. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Caja de Asistencia y Previsión Social de Asociados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra de Rodolfo Echazu hasta hacerse el acreedor de íntegro pago

de la suma de pesos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro con seis centavos (\$23.364,06) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora tomada esta desde la fecha de la certificación de deuda, ya que desde la mora de cada cuota el interés fue calculado legalmente en la planilla presentada como complementaria de la certificación de deuda y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. PABLO RAFAEL SODERO, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa (Acordada 30/84 del S.T.J.).- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo.: Dra. María Cristina Molina Lobos (Juez), Ante mí, Dra. Lucía Frías (Firma habilitada)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14860 \$465,00.-**

Dra. Estrella Anahid Eliazarian-Juez por Habilitación del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. C-0666828/16**-Caratulado: Impugnación de Filiación en Expte. Principal B-249996/2011 QUISPE IGNACIO c/ QUISPE JOSE IGNACIO y ARJONA VANESA VERONICA", ordena publicar el decreto que a continuación de se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2018.- Atento a lo manifestado por la Dra. Gaspar y a las constancias de autos, de conformidad a la diligencia practicada y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC. Publíquense Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, intimándose al accionado Sr. José Ignacio Quispe, DNI N° 21.849.865, para que en el termino de Quince Días contados a partir del quinto día posterior a la última publicación se presente ante éste Tribunal de Familia Voc. VI sito en Coronel Puch 625 de ésta ciudad Capital, Pcia. de Jujuy, a hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley, haciéndose saber que las copias para traslado se encuentran a su disposición en ésta Vocalía N° VI.- Se expiden edictos.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. - Estrella Anahid Eliazarian-Juez por Habilitación-Ante mí: Dra. María Belén Rosas Bernal-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2.018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14877-14863 \$465,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Antonio Enrique Abeldaños, que en el **Expte. N° B-268440/12**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ ABELDAÑOS, ANTONIO ENRIQUE" se ha dictado la siguiente resolución: " San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos...y Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de Antonio Enrique Abeldaños hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta centavos (\$444,40), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/07/10) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí Ignacio José Guesalaga- Secretario.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14698 \$465,00.-**

Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11: Dra. Silvia Elena Yecora, en el **Expte. N° A-55403/12** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos-TARJETA NARANJA S.A. c/ VERONICA DEL ROSARIO CLEMENTE y MARIA ISABEL YEBER", se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, la Cámara Civil y Comercial- Sala IV integrada por los Dres. Silvia Elena Yecora, Gustavo Alberto Toro y Horacio José Macedo Moresi, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° A-55403/12, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE y MARÍA ISABEL YEBER" y... Resulta: .... Por todo ello es que la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV de la Provincia de Jujuy Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de sumas de dinero/ pesos promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE, DNI N° 30.689.834 y MARÍA ISABEL YEBER, DNI N° 6.297.935, por la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con Sesenta y Seis ctvs. (\$9578,66), con más los intereses contractuales estipulados, mas I.V.A., que se devengarán desde el momento de la mora y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a las demandadas Sras. VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE, DNI N° 30.689.834 y MARÍA ISABEL YEBER, DNI N° 6.297.935, por aplicación del Art. 102 del Código Procesal Civil. III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar para la oportunidad de aprobarse planilla de liquidación, que deberá practicar la actora a tal fin. IV.- Notifíquese a las partes y a C.A.P.S.A.P., dese cumplimiento con la Res. N° 1453/2016 de la D.G.R. de la Pcia., regístrese, etc. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Trámite- Dres. Gustavo Alberto Toro y Horacio José Macedo Moresi- Jueces -Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados-Secretario- Se faculta para correr con su diligenciamiento al Dr. Carlos A. Aguiar y/o a la persona que él mismo designe.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo de 2018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14700 \$465,00.-**



El Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **EXPT. N° C-074938/10** "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR LJUMBERG ROSA ANTONIA C/ EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS EMPRESA CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO; FIGUEROA, MIGUEL ANGEL; QUIQUINTO FIGUEROA, JOSE LUIS", procede a notificar el presente proveído, "San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2018. I. Visto lo peticionado y constancias de autos, conforme lo dispuesto por Art. 53 ley 24.240, Art. 11 de Ley 4442 y Título V "Juicio Sumarísimo" (Art. 395 y ctes. del C.P.C.), convócase a las demandadas Empresa Obras y Servicios Empresa Constructora San Expedito, José Luis Quiquinto Figueroa y Miguel Ángel Figueroa en la persona Responsable a las firmas mencionadas, a la Audiencia que tendrá lugar el día 13 del mes de agosto del año 2018, hs. 10:30, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de aplicar el Art. 53 de la ley 24240, 3° párrafo y ante la eventual incomparecencia, se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última también concurrir al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, de tenerla por desistida de la demanda. II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. III.- Notifíquese por cédula con Habilitación de días y horas necesarias, librándose la diligencia respectiva con los recaudos necesarios (Art. 15 Ley 4442- Art. 41 inc. 4° C.P.) y a los efectos de la notificación de los demandados, publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, con las formalidades y prevenciones de Ley. Fdo: Esteban J. Arias Cau- Vocal-Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14972 \$465,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 291-SCA/2018-Expte. N° 1101-183-F/2018.- La Sra. **FLORENCIA ANABEL VILTE**: Presentó el Estudio de Impacto Ambiental "Loteo Padrón P-70392".

Objetivo: Habilitar el Padrón P-70932 para un loteo destinado a efectuarse un emprendimiento inmobiliario en la localidad de Río Blanco, y que se corresponde al siguiente balance de superficies.-

Localización: El área del proyecto se sitúa en las coordenadas 24°13'29.47"S 65°14'33.16"O, situado a 1170 m.s.n.m. en la perteneciente al Fideicomiso "16 de Julio".- El inmueble posee datos catastrales que se corresponden a la Matrícula: P-15438, Padrón: P-70932, Circunscripción: 1, Sección: 9, Parcela: 962, según la base de datos de la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia de Jujuy y se corresponde al Expediente N° 516 -258/2013 de la mencionada repartición.

El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Proyecto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en cinco (5) días.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14939 \$465,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-47989/15**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CHAVES, SANTIAGO EUGENIO" cita y emplaza al demandado Sr. Santiago Eugenio Chávez, D.N.I. N° 13.729.698, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos Veintiséis con Catorce centavos (\$31.626,14) en concepto de capital con más la de Pesos Seis Mil Trescientos Veinticinco con Veintidós Centavos (\$6.325,22) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se la cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y, en idéntico término, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia con representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2017.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14858 \$465,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-090750/17**, "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Luisa Ocampo c/ Ventura Cazon", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2018.- I.- Atento el estado de trámite, **citase** como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de Humahuaca y a los colindantes Sres. Uro Restituto, Rosa Callo, Máxima Romero, Sabina Caucota, Pablo Luis Ocampo, Carlos Martín Lamas, Eugenio Laguna y Catalina Aurora Salas, en los domicilios denunciados en el Expte. N° C-037159/14, agregado por cuerda a las presentes actuaciones, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Para su notificación publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486). II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula y Oficio al Sr. Juez de Paz de Humahuaca según corresponda. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, Ante mí: Dra. Claudia Gerónimo, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2018.-

**08/10/13 AGO. LIQ. N° 14891 \$465,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-066748/16**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA. A. c/ NAVARRO ANA MARCELA", cita y emplaza a la demandada Sra. Ana Marcela Navarro D.N.I. N° 20.178.029, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos con Cincuenta y Ocho Centavos.- (5.872,58.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Ciento Setenta y Cuatro.- (\$1.174.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2.018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14697 \$465,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FERROFINO ELSA NELIDA, D.N.I. N° 4.969.856.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2018.-

**06/08/10 AGO. LIQ. N° 14897 \$155,00.-**

En el Expte. N° 023556/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ELVIRA ANGELA MARTIN y de DON EMILIO EUGENIO TORIL".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON EMILIO TORIL, L.E. 3.987.850 Y DE DOÑA ELVIRA ANGELA MARTIN, D.N.I. N° 8.787.297.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14716 \$155,00.-**

Ref. Expte. N° D-021136/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ESTHER GUZMÁN y de DON JOBINO PEDRO SIERRA E IGLESIA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA ESTHER GUZMÁN DNI N° 9.481.891, y DON JOBINO PEDRO SIERRA E IGLESIA DNI N° 4.210.721.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2018.-

**10/13/15 AGO. LIQ. N° 14935 \$155,00.-**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria 1- de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. C-104369/2017 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: TRIFON, CONDORI ARCIBIA", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a que se presenten todos los que se consideran con derecho a los bienes del causante: **CONDORI ARCIBIA TRIFON D.N.I. N° 92.695.886.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio del 2018.-

**10 AGO. LIQ. N° 14898 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-113413/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ LOPEZ, LUIS ARTURO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **CRUZ LOPEZ, LUIS ARTURO D.N.I. 8.204.752.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2.018.-

**10 AGO. LIQ. N° 14907 \$155,00.-**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-111.598/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: LASSE, ALEJANDRO GUILLERMO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALEJANDRO GUILLERMO LASSE, LE. N° 7.231.024.-** Publíquese por un día (Art. 2340 C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2018.-

**10 AGO. LIQ. N° 14923 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-079.835/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA FLORINDA BURGO (D.N.I. N° 12.618.378).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art.436 del C.P.C.-) Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2016.-

**10 AGO. LIQ. N° 124698 \$90,00.-**

